

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Sebastián Rojas Rodríguez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros
Radicado	0500131030112022-00046
Instancia	Primera
Temas	Admite reforma

La reforma del libelo se adecúa a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda en cuanto hubo alteración de las partes, los hechos y pretensiones, y se introducen nuevas pruebas.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de **JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRÍGUEZ** también en contra de **KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZÁLEZ** cc 43.113.460.

TERCERO. Notifíquese esta providencia en conjunto con el auto admisorio de 28 de abril de 2022 (arch. 007), tanto a la señora **KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZÁLEZ** como al señor **CARLOS EFRAÍN MAYO RÍOS** de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórgueseles **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la señora **KATHERINE DUNAWAY SIERRA GONZÁLEZ** como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación**. En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. en conformidad con el numeral 4 del artículo 93 ib., notifíquese por **ESTADOS** del presente auto a las codemandadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.** y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, corriéndoles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Aquello, para que la opositora ejerza las mismas facultades que durante el traslado inicial.

QUINTO. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique con claridad si, conforme a las disposiciones del numeral 2°, artículo 93 ib. prescinde de la demandada inicial **HELIZABETH HELENA POSADA RAMÍREZ**, no incluida en el texto de la reforma al libelo.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594686bc7bb50db733f93c89126228fe0fd77ea1dd64284204f1fbd52343dad8**

Documento generado en 01/09/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>